

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp. 25 cts.—Atrasa-
do, 50 cts.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO IV

SABADO, 4 NOVIEMBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 308

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 30 de octubre de 1939, readmitiendo sin sanción, a los porteros cuartos de los Ministerios civiles que se mencionan.—Página 6193.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 4 de octubre de 1939 concediendo el pase a la situación de supernumerario al Oficial de Correos don Isidro Guerra Gutiérrez.—Página 6193.

Ordenes de 21 de octubre de 1939 concediendo licencia sin sueldo a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Página 6193.

Orden de 28 de octubre de 1939 aprobando el Reglamento interno de la Organización Nacional de Ciegos.—Páginas 6193 a 6196.

Otra de 3 de noviembre de 1939 ampliando la Junta del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.—Página 6196.

MINISTERIO DEL EJERCITO

UNIFORMIDAD.—Orden circular de 31 de octubre de 1939 autorizando para vestir de paisano, fuera de los actos de servicio, a los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército.—Página 6196.

Bajas.—Orden de 31 de octubre de 1939 disponiendo causen baja el Cabo de la Guardia Civil Rafael Sancho Bosch y otro.—Página 6196.

Señalamiento de haber Pasivo.—Orden de 30 de octubre de 1939 señalando haber pasivo al Teniente Coronel de Infantería, separado del servicio, D. Jesús Jiménez Ortoneda.—Página 6196.

MINISTERIO DE MARINA

Destinos.—Orden de 1.º de noviembre de 1939 nombrando Comandante de Marina de Bilbao, con carácter interino, al Capitán de Navío D. José Ferrer.—Página 6196.

Otra de 1.º de noviembre de 1939 id. id. de Las Palmas (Gran Canaria) al Capitán de Navío D. Francisco Bernal Macías.—Página 6196.

Otra de 1.º de noviembre de 1939 id. Jefe del Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo al Capitán de Fragata D. Manuel Arnaiz y D'Almeida.—Página 6196.

Otra de 1.º de noviembre de 1939 id. Comandante del Buque-escuela «Galatea» al Capitán de Corbeta D. Ricardo Calvar y González-Aller.—Página 6196.

Otra de 1.º de noviembre de 1939 id. 2.º Jefe del Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo al Capitán de Corbeta D. Manuel Aldereguía y Amor.—Página 6197.

Otra de 1.º de noviembre de 1939 destinando al Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo a los Tenientes de Navío que se indica. Página 6197.

Otra de 31 de octubre de 1939 nombrando Jefe de Máquinas del submarino «General Sanjurjo» al Capitán Maquinista D. Augusto Lorenzo Rodríguez.—Pág. 6197.

Juntas.—Orden de 1.º de noviembre de 1939 constituyendo la Junta Central para gobierno, administración y régimen interior de la Institución Benéfica para Huérfanos de los asociados de los Cuerpos Auxiliares, Subalterno y segunda Sección de Maquinistas.—Página 6197.

Nombramientos.—Orden de 1.º de noviembre de 1939 nombrando Escribiente de segunda de la Maestranza de Arsenales al Caballero Mutilado D. Manuel Martínez Lanza.—Página 6197.

Otra de 31 de octubre de 1939 id. Mozo de Oficios del Ministerio al marinero Enrique Juncal.—Página 6197.

Otra de 1.º de noviembre de 1939 id. peón de la Maestranza de Arsenales al Caballero Mutilado D. Agustín López Malva.—Página 6197.

Otra de 1.º de noviembre de 1939 id. id. id. al Caballero Mutilado D. Antonio Ruiz Rodríguez.—Página 6197.

Reemplazo por enfermo.—Orden de 29 de octubre de 1939 concediendo el pase a la situación de «reemplazo por enfermo» al Teniente Maquinista de la Reserva Naval Movilizada D. Rafael Ferroni López.—Págs. 6197 y 6198.

MINISTERIO DEL AIRE

VOLUNTARIADO.—Circular de 3 de noviembre de 1939 dictando normas para el reclutamiento del personal de voluntarios en el Ejército del Aire.—Página 6198.

Ascensos.—Orden de 31 de octubre de 1939 concediendo el ascenso a Teniente provisional del Arma de Aviación al Alférez de la misma Arma don Felipe Ruano del Campo.—Páginas 6198 y 6199.

Bajas.—Orden de 30 de octubre de 1939 disponiendo causen baja en el Ejército del Aire los Oficiales y Suboficiales D. José Vidal Martínez y otros.—Página 6199.

Otra de 3 de noviembre de 1939 concediendo el licenciamiento al Teniente provisional de Aviación don Augusto Ferrer Bonet.—Página 6199.

Otra de 3 de noviembre de 1939 id. id. id. del Teniente provisional don Luis Recasens Queipo de Llano.—Página 6199.

Otra de 3 de noviembre de 1939 id. id. id. del Alférez honorario don Juan Pedro Domecq Díaz.—Página 6199.

Otra de 3 de noviembre de 1939 id. id. id. del Alférez provisional don Luis Prat-Marso Parera.—Página 6199.

Cambio de Escala.—Orden de 31 de octubre de 1939 disponiendo causen baja en la Escala de Oficiales honorarios de Aviación los Capitanes don Arturo Luis Eli-

- zalde Biada y D. Luis Castañer Pierluisi, y alta en la Escala de Complemento.—Página 6199.
- Condecoraciones.**—Orden de 28 de octubre de 1939 autorizando al General, Jefes y Oficiales que se mencionan para usar sobre el uniforme las condecoraciones que se expresan.—Páginas 6199 a 6201.
- Continuación en filas.**—Orden de 31 de octubre de 1939 concediendo la continuación en filas al Cabo, habilitado para Sargento, Jesús Martín García y otro.—Página 6201.
- Otra de 28 de octubre de 1939 id. id. en los periodos que se expresan al personal que se menciona.—Página 6201.
- Comisión Liquidadora.**—Circular de 31 de octubre de 1939 nombrando Presidente de la misma a don Federico Noreña, Vocal a don Ramón Martín Cifuentes y Secretario a don Agustín Temiño e Imaz, para la disolución de la L. A. P. E.—Página 6201.
- Destinos.**—Orden de 31 de octubre de 1939 disponiendo pasen destinados a los puntos que se indican los Oficiales del Servicio Meteorológico que se especifica.—Página 6202.
- Otra de 3 de noviembre de 1939 id. id. los Jefes y Oficiales que se relacionan.—Página 6202.
- Edicto del Comandante Juez Instructor don José Ventos Pearce** sobre juicio contradictorio para el empleo superior a favor del Alférez (fallecido) don Mario storeca Basagoitia y otros.—Página 6202.
- Pre. os de constancia.**—Orden de 31 de octubre de 1939 concediendo el de 30 pesetas mensuales al Cabo Martín Fernández Vera.—Página 6202.
- Otra de 28 de octubre de 1939 id. id. al Cabo Felipe Copado Cubillo.—Página 6202.
- Premios de efectividad.**—Orden de 31 de octubre de 1939 concediendo el de 500 pesetas anuales al Teniente de Aviación D. Braulio Trujillo Priego.—Página 6202.
- Otra de 31 de octubre de 1939 id. id. al Teniente dan Gabriel Lara Sanmartín.—Página 6203.
- Rectificaciones.**—Orden de 1 de noviembre de 1939 disponiendo quede sin efecto la de 14 de agosto último (B. O. 227) en cuanto se refiere al Teniente provisional don Salvador Alvarez Pardo, cuyo licenciamiento queda sin efecto.—Página 6203.
- Otra de 28 de octubre de 1939 id. id. la de 28 de julio (B. O. 214) en cuanto se refiere al Alférez provisional don Fernando Montes Rodríguez.—Página 6203.
- Otra de 3 de noviembre de 1939 disponiendo quede rectificada la de 14 de agosto del corriente año (B. O. número 227), sobre el licenciamiento del Capitán de Complemento don Miguel Guinea Elorza.—Página 6203.
- Situaciones.**—Orden de 3 de noviembre de 1939 concediendo la vuelta a activo al Sargento mecánico de Aviación don Melecio Casado Pérez.—Página 6203.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Ordenes de 28 de octubre de 1939** nombrando Presidentes del Tribunal Tutelar de Menores a los señores que se indican.—Página 6203.
- Orden de 28 de octubre de 1939** nombrando Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Alicante a don Manuel Mingot Tallo.—Página 6203.
- Ordenes de 30 y 31 de octubre de 1939** admitiendo, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles a los Secretarios judiciales que se mencionan.—Páginas 6203 y 6204.
- Otras de 30 de octubre de 1939 admitiendo, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderles a los Secretarios judiciales excedentes que se indican.—Página 6204.
- Orden de 30 de octubre de 1939** admitiendo, sin sanción, al ejercicio de los derechos que en su día puedan corresponderle a don Julio Calvet López, Aspirante a Secretarios judiciales.—Página 6205.

- Otra de 30 de octubre de 1939 admitiendo, sin sanción, a don Liborio Avila Campillo, Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Jaén.—Página 6205.
- Otra de 28 de octubre de 1939 nombrando Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Liria a don Enrique Alfonso Gordo.—Página 6205.
- Otra de 30 de octubre de 1939 admitiendo, sin sanción, a don Mariano Muñoz Pastor, Aspirante al Cuerpo de Oficiales de Administración de Audiencias Territoriales.—Página 6205.
- Ordenes de 28, 30 y 31 de octubre de 1939** admitiendo, sin sanción, a los Agentes judiciales que se indican.—Páginas 6205 y 6206.
- Orden de 30 de octubre de 1939** declarando excedente voluntario a don Toribio Alonso González.—Página 6206.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 3 de noviembre de 1939** resolviendo, con carácter general, que es de aplicación a los depósitos cerrados y lacrados la facultad investigadora de la Administración. Páginas 6206 y 6207.
- Otra de 3 de noviembre de 1939 recordando a los fedatarios mercantiles el Decreto de 19 de septiembre de 1936.—Página 6207.
- Otra de 3 de noviembre de 1939 sobre formalidades que han de preceder a la entrega por las entidades emisoras de duplicados de títulos expedidos en virtud de la Ley de 1.º de junio de 1939.—Página 6207.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 31 de octubre de 1939** disponiendo el depósito en el Instituto Español de Moneda Extranjera de los Títulos del Emprestito Externo y Letras de Tesorería de la República Argentina.—Páginas 6207 y 6208.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 25 de octubre de 1939** disponiendo que las escuelas mixtas que fueron creadas para ser regidas por varón se provean con maestros.—Página 6208.
- Otra de 25 de octubre de 1939 readmitiendo al servicio, sin imposición de sanción, a varios Catedráticos de Universidad.—Páginas 6208 y 6209.
- Otra de 30 de 1939 resolviendo el expediente de depuración del Catedrático de Instituto D. Alfredo Malo.—Pág. 6209.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Ordenes de 27 y 28 de octubre de 1939** readmitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los funcionarios de Obras Públicas que se mencionan.—Página 6209.
- Orden de 27 de octubre de 1939** separando definitivamente del servicio al Delineante de Obras Públicas don Jesús Barriera Casamayor.—Páginas 6209 y 6210.
- Otra de 28 de octubre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el escalafón del Auxiliar de Obras Públicas don José Tricás Gil.—Página 6210.

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.**—Concurso para la provisión de tres plazas de Inspector radiotelegráfico, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de junio de 1936.—Página 6210.
- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Servicio Nacional de Industria.**—Resolución de expedientes de las entidades que se citan.—Página 6210.

- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.**—Páginas 1891 a 2034.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de octubre de 1939 readmitiendo, sin sanción, a los porteros cuartos de los Ministerios Civiles que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la información instruida de conformidad con la Ley de 10 de febrero último, a los Porteros cuartos de los Ministerios Civiles, Félix Maeso Ruiz y Roberto Gómez González,

Esta Presidencia del Gobierno ha acordado la admisión al servicio, sin imposición de sanción alguna, de dichos subalternos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden del 4 de octubre de 1939 concediendo el pase a la situación de supernumerario, por causa de enfermedad, sin sueldo, al Oficial de Correos don Isidro Guerra Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta fecha, y a propuesta de esa Dirección General, se concede el pase a la situación de Supernumerario por causa de enfermedad, sin sueldo y con derecho a reingresar en el servicio cuando justifique que ha cesado la causa de su exclusión, al Oficial de Primera clase del Cuerpo de Correos D. Isidro Guerra Gutiérrez, con destino en la Administración principal de Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos.

Ordenes de 21 de octubre de 1939 concediendo licencia sin sueldo a los funcionarios de Correos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo a lo prevenido en el artículo 33, Capítulo II del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de dicho año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración Principal de Valencia, D. Manuel Cuadrado Carramolin, licencia por dos meses, sin sueldo, para asuntos propios y en las condiciones que determina dicho artículo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico de 11 de julio de 1909,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos, D. Julio Vicedo Bonmati, con destino en la Administración Principal de Barcelona, licencia para permanecer separado del servicio, por tiempo ilimitado, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 28 de octubre de 1939 aprobando el Reglamento interno de la Organización Nacional de Ciegos.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 5.º del Decreto de 13 de diciembre de 1938,

Este Ministerio se ha servido aprobar el Reglamento interno de la Organización Nacional de Ciegos, que a continuación se publica.

Madrid, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

REGLAMENTO DE LA ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS DE ESPAÑA

Artículo 1.º La Organización Nacional de Ciegos de España, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de su creación de 13 de diciembre de 1938, es una Entidad de Derecho Público y de Beneficencia General, donde se agruparán, obligatoriamente, los invidentes nacionales y se fusionarán todas las Entidades existentes en la actualidad, tanto culturales y de trabajo, como de otro carácter, siempre que traten de problemas relacionados con los no videntes.

Artículo 2.º El domicilio central de la Organización Nacional de Ciegos, se hallará en Madrid, y los de las Delegaciones Provinciales y Locales, en las respectivas capitales y pueblos.

De los fines

Artículo 3.º La Entidad perseguirá, entre otros fines encaminados a atender a los invidentes españoles, los siguientes:

a) Dotar a todos los ciegos del jornal necesario para atender a su sustento y el de la familia a su cargo, equiparándolos a los obreros o profesionales videntes.

b) Pensionar la vejez de los ciegos.

c) Asistencia médica completa de los mismos.

d) Subsidios por enfermedad, inutilidad y primas por el matri-

monio, alumbramiento, defunción u otros.

e) Tutela a la infancia ciega y desvalida, o cuyos padres sean igualmente ciegos indigentes; unificación, perfeccionamiento y encauzamiento de la enseñanza especial del invidente en todos sus grados, haciéndola eficaz.

g) Aprendizaje profesional de los ciegos en todas sus posibilidades, creando los centros modernos adecuados para este fin y aprovechando con carácter obligatorio para las empresas, los centros privados o públicos de trabajo.

h) Dictar disposiciones para la colocación de ciegos debidamente capacitados, en las industrias y profesiones y cultivo de la Literatura, el Arte, el Deporte en la juventud, el recreo reconfortante del espíritu y los postulados del Nuevo Estado de Religión, Patria, Disciplina y buenas costumbres entre todos los componentes de la Organización.

j) Intensificar la propaganda profiláctica y,

k) Propagar intensamente las cuestiones tifológicas y el desarrollo de esta Obra Nacional.

Artículo 4.º Todos los componentes de esta Organización serán ciegos. Únicamente las personas videntes podrán desempeñar cargos de colaboración y apoyo a la Obra, con el sueldo o emolumento que se fije.

Estructuración

Secretaría General

Artículo 5.º Para realizar esta Obra Nacional, se dividirán los ciegos en los siguientes grupos: a) Edad preescolar. b) Edad escolar (de seis a catorce años). c) Escuela media (de catorce a dieciocho años). d) Escuela superior y profesional (de dieciocho a veinticinco años como máximo). e) De dieciocho años en adelante, edad de colocación profesional, y en la cual podrán tomar parte activa en los trabajos de la Organización, y, f) A partir de los sesenta y cinco años, jubilación mediante indicación médica, o antes a juicio facultativo.

Artículo 6.º No obstante lo dis-

puesto en el artículo anterior, y hasta tanto hayan sido todos los ciegos clasificados y encajados en los diferentes aspectos de la Obra, podrán rebasar, para su educación, las edades prescritas en dicho artículo precedente.

Artículo 7.º Se crea la «Ficha» de la Organización, en la que se harán constar todos los datos necesarios. Esta Ficha, a cargo del Secretario General, será enviada por medio de los Delegados Provinciales y Locales de la Organización, a los Alcaldes, los cuales, las devolverán rellenas por el mismo conducto. Se tomarán, por la Secretaría General, todas las disposiciones necesarias para la completa exactitud técnica de dicha «Ficha».

Artículo 8.º Se creará, igualmente, el carnet de la Organización, el cual, deberán poseer todos los adheridos a la misma para disfrutar de sus beneficios.

Artículo 9.º Los ciegos por senectud, podrán formar parte de la Organización previo expediente, que decidirá el Jefe de la Organización.

Asistencia Social

Artículo 10. La edad de jubilación, así como la asistencia médica, pensiones por inutilidad, primas diversas y la tutela de la edad preescolar, serán objeto de la Sección de Asistencia Social de la Organización. El régimen de retiros y pensiones, según los años de servicio, será objeto de un Reglamento de jubilación, que formulará la Sección y será sometido, por el Jefe de la Organización, a la decisión del Consejo Superior.

Artículo 11. El Estado, las Diputaciones y los Municipios, deberán coadyuvar a la Asistencia Social de la gran Obra Nacional de Ciegos.

Fomento de la Acción Profiláctica

Artículo 12. La Sección de Fomento de la Acción Profiláctica, adoptará todas las medidas necesarias para llevar a cabo en España una propaganda de profilaxis eficaz, encaminada a disminuir todo lo posible los casos de ceguera, contribuyendo, igualmente, a organizar, con la Dirección General de Sanidad, los Centros pertinentes.

Enseñanza

Artículo 13. Los centros de enseñanza de todo orden, así como los que se creen en relación con la educación de los no videntes, dependerán de la Sección de Enseñanza de la Organización, quien propondrá al Jefe de la misma las medidas convenientes a adoptar en relación con sus actividades. Ejercerá, igualmente, por delegación del Jefe de la Organización, la inspección de los Centros o Establecimientos autónomos.

Trabajo

Artículo 14. Corresponde a la Sección de Trabajo, como encargada de la ordenación y fomento del trabajo de los invidentes, los siguientes cometidos:

a) Implantación y organización por medio de la Subsección que se denominará «Cupón Pro-ciegos», de esta forma excepcional y exclusiva de ingresos para los no videntes imposibilitados de desempeñar una profesión u oficio especial.

b) Formación del censo de trabajadores de ciegos y destinos reservados a invidentes en industrias, comercios y casas oficiales o particulares, conforme a las disposiciones que se dicten en la materia, y,

c) El estudio y propuesta al Jefe de la Organización de cuantas medidas e iniciativas se estimen procedentes como protectoras del trabajo de los invidentes.

Arte y Propaganda

Artículo 15. Será misión de la Sección de Arte y Propaganda: a) Fomentar la creación de Agrupaciones Artísticas entre los miembros de la Organización. b) Organizar veladas literarias y musicales. c) Facilitar el acceso de los ciegos a Conservatorios y otros Centros donde cultiven el Arte. d) Crear la imprenta nacional Braille e inspeccionar cuantas imprentas de esta clase existan en España. e) Crear la Biblioteca Nacional Braille, y organizar todo lo referente a bibliotecas de esta clase. f) Conocer y encauzar las publicaciones de todo orden referentes al problema de ciegos y crear periódicos al uso de los mismos, así como publicaciones de

propaganda en sistema visual y velar por la educación social de los invidentes. g) Propaganda intensa de la Organización, explicando sus propósitos y alcance.

Administración y Estadística

Artículo 16. El fondo central de la Organización estará constituido por valores mobiliarios, por las fincas adquiridas por el extinguido Patronato Nacional o que se adquirieran en lo sucesivo, así como también con las subvenciones concedidas por el Estado y por los fondos propios que se recauden de los particulares y organismos en general.

Artículo 17. El Fondo central estará depositado en el Banco de España a disposición del Consejo Superior, quien nombrará un Consejero Delegado vidente para la expedición de talones e intervención de la contabilidad. Los Talones irán firmados por el Presidente o Vicepresidente del Consejo y el Consejero Delegado.

Artículo 18. La Sección de Administración y Estadística centralizará la marcha administrativa de la Obra, y con vista a los ingresos y gastos aproximados, formulará presupuestos anuales para las atenciones de la Jefatura de la Organización y para las Delegaciones Provinciales y Locales, que deberán ser sometidos por el Jefe de la Organización a la aprobación del Consejo Superior.

Será, igualmente, de su incumbencia, la ejecución de los presupuestos de la Jefatura de la Organización y la vigilancia y liquidación de los restantes.

Artículo 19. En la Sección de Administración y Contabilidad se constituirá un Fondo de compensación, formado a base de un tanto por ciento que fijará el Consejo Superior, y que deberán remitir al final de cada mes a la dicha Sección, las Delegaciones Provinciales sobre los ingresos brutos que obtengan, con el cual fondo, en calidad de presupuesto extraordinario, y previa aprobación del Consejo, podrá el Jefe de la Organización atender a las necesidades no previstas en el presupuesto ordinario.

Fusión obligatoria de Entidades

Artículo 20. Las Entidades existentes en la actualidad, tanto cul-

turales y de trabajo, como de otro carácter, siempre que traten de problemas relacionados con los no videntes, deberán fusionarse en la Organización Nacional de Ciegos. Para ello, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este Reglamento, dichas Entidades deben dirigirse a la Organización, especificando su funcionamiento, ingresos y gastos presupuestarios, estatutos fundacionales o sociales y cuantos datos estimen pertinentes; la Organización de Ciegos, previos los dictámenes que estime necesarios, y entre ellos, con carácter oficial, el del Consejo Superior de Ciegos, propondrá al Director General de Beneficencia y Obras Sociales, la forma como ha de realizarse la fusión en cada caso concreto, determinando los derechos y obligaciones de las Entidades que se fusionan.

Cargos

Artículo 21. Los cargos de las Organizaciones serán de tres clases: Directivos, Administrativos y Auxiliares. Los Directivos y Administrativos deberán recaer, siempre que sea posible, en afiliados.

Artículo 22. Los cargos Directivos tendrán jerarquías y serán, por su orden, los siguientes: El Jefe de la Organización Nacional, el Secretario General de la Organización, los Jefes de las Secciones, los Delegados Provinciales y los Delegados Locales.

Artículo 23. Los cargos Administrativos no tendrán jerarquías, y existirán, al menos, uno por cada Directivo.

Artículo 24. Los cargos Auxiliares existirán en las oficinas de la Organización, en número suficiente para asegurar el buen desenvolvimiento de la misma.

Artículo 25. Serán considerados también Auxiliares los componentes de las Comisiones Asesoras Provinciales. Estos no disfrutarán en tal concepto, retribución alguna.

Artículo 26. Dos cargos pueden ser compatibles, a juicio del que los nombra, siempre que ambos puedan desempeñarse en la misma localidad. El que se halle en este caso, no podrá percibir más que el sueldo correspondiente a uno de los cargos.

Artículo 27. Para todo lo referente a la retribución y obligaciones de los cargos que implica la Organización de esta Entidad, se dictarán, por el Consejo Superior, las oportunas normas, a propuesta del Jefe de la Organización.

Delegaciones Provinciales y Locales

Artículo 28.—Las Delegaciones Provinciales serán, en su funcionamiento, un fiel reflejo de la Organización Central y regirán a las Delegaciones Locales, sin perjuicio de que el Jefe de la Organización se pueda entender directamente con las Locales cuando lo crea conveniente.

Artículo 29. Cuando el volumen de la Organización Provincial no justifique la existencia de una Delegación Provincial, el Consejo Superior, previa propuesta del Jefe de la Organización, acordará la fusión de dos o más provincias.

Artículo 30. Cuando el volumen de la Organización no justifique la existencia de una Delegación Local, el Jefe de la Organización Nacional, acordará la fusión de dos o más Locales.

En las capitales de provincia no habrá Delegaciones Locales, asumiendo sus funciones la Provincial.

Artículo 31. El Jefe de la Organización Nacional podrá delegar sus funciones en caso determinado, en un Delegado Provincial, para inspeccionar el funcionamiento de la Obra en algunas provincias distintas de las que regenta.

Artículo 32. El régimen de las Secciones y Servicios que integran esta Obra Nacional, será objeto de una reglamentación especial para cada una de ellas, dando cuenta al Consejo Superior por el Jefe de la Organización.

Madrid, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, Serrano Suñer.

ORDEN de 3 de noviembre de 1939 ampliando la Junta del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, nombrando Vocal de la misma a D. Andrés Díez Perelló, Secretario del Ayuntamiento de Aznalcóllar.

Ilmo. Sr.: Designada la Junta del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, en la forma que establece la disposición transitoria primera de la Orden de 28 de septiembre de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliarla, nombrando Vocal de la misma a D. Andrés Díez Perelló, Secretario del Ayuntamiento de Aznalcóllar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 3 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

MINISTERIO DEL EJERCITO

UNIFORMIDAD

ORDEN CIRCULAR de 31 de octubre de 1939 autorizando para vestir de paisano fuera de los actos de servicio a los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército.

Desaparecidas las circunstancias que dieron lugar a la orden comunicada de 12 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL número 267), he resuelto disponer lo siguiente:

1.º Quedan autorizados para vestir de paisano, fuera de los actos de servicio, los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército.

2.º Como el hecho de vestir de paisano no modifica la condición militar del personal a que se refiere esta orden, deberá éste observar con igual exactitud que vestido de uniforme los signos externos de disciplina y saludos reglamentarios que se deben a los superiores.

3.º Los Jefes, Oficiales y sus asimilados, vestidos de paisano, justificarán cuando sea indispensable su personalidad para todos los efec-

tos, presentando la cartera militar de identidad, desde cuyo momento asumirán todos los deberes y requerirán el reconocimiento de las atribuciones que su jerarquía les confiere, lo mismo que si vistiesen de uniforme.

Madrid, 31 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA

Bajas

ORDEN de 31 de octubre de 1939 disponiendo la baja del Cabo de la Guardia Civil Rafael Sancho Bosch y otro.

A propuesta del Inspector General de la Guardia Civil, y como resultado de expediente gubernativo, causan baja en el Ejército los Cabos de dicho Instituto Rafael Sancho Bosch y Clodoaldo Rodríguez Badas, quedando en la situación militar que les corresponde.

Madrid, 31 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA

Señalamiento de haber pasivo

ORDEN de 30 de octubre de 1939 señalando haber pasivo al Teniente Coronel de Infantería, separado del servicio, D. Jesús Jiménez Ortoneda.

Por haber causado baja en el Ejército, en virtud de Orden manuscrita de fecha 4 de octubre de 1938, como consecuencia de la pena impuesta en Consejo de Guerra, al Teniente Coronel de Infantería D. Jesús Jiménez Ortoneda, se le asigna con carácter provisional el haber pasivo mensual de 675 pesetas, por contar más de treinta y cinco años de servicios con abonos, más otras 100, también mensuales, como pensionista de la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Ambas cantidades deberán serle satisfechas a partir del 1.º de agosto último, mes siguiente al que cumplió su condena, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, Madrid, por fijar su residencia en dicha capital.

Madrid, 30 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA

MINISTERIO DE MARINA

Destinos

ORDEN de 1 de noviembre de 1939 nombrando Comandante de Marina de Bilbao, con carácter interino, al Capitán de Navío don José Ferrer Antón.

Se nombra, con carácter interino, Comandante de Marina de Bilbao al Capitán de Navío don José Ferrer Antón.

Madrid, 1 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 1 de noviembre de 1939 nombrando Comandante de Las Palmas (Gran Canaria) al Capitán de Navío D. Francisco Bernal Macías.

Se nombra Comandante de Marina de Las Palmas (Gran Canaria) al Capitán de Navío D. Francisco Bernal Macías.

Madrid, 1 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 1 de noviembre de 1939 nombrando Jefe del Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo al Capitán de Fragata D. Manuel Arnáiz y D'Almeida.

Se nombra Jefe del Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo al Capitán de Fragata D. Manuel Arnáiz y D'Almeida.

Madrid, 1 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 1 de noviembre de 1939 nombrando Comandante del buque-escuela «Galatea» al Capitán de Corbeta D. Ricardo Calvar y González-Aller.

Se nombra Comandante del Buque-escuela «Galatea» al Capitán de Corbeta D. Ricardo Calvar y Gómez-Aller.

Madrid, 1 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 1 de noviembre de 1939 nombrando segundo Jefe del Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo al Capitán de Corbeta D. Manuel Aldereguía y Amor.

Se nombra segundo Jefe del Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo al Capitán de Corbeta don Manuel Aldereguía y Amor.

Madrid, 1 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 1 de noviembre de 1939 destinando al Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo a los Tenientes de Navío cuya relación empieza con D. Ramón Liaño de Vierna y termina con don Francisco Zea Marco.

Pasan destinados al Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, como Instructores, los Tenientes de Navío que se relacionan a continuación:

- D. Ramón Liaño de Vierna.
- D. Mariano Rodríguez Gil de Atienza.
- D. Manuel Beardo Morgado.
- D. Francisco Zea Marco.

Madrid, 1 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 31 de octubre de 1939 nombrando Jefe de Máquinas del submarino «General Sanjurjo» al Capitán Maquinista D. Augusto Lorenzo Rodríguez.

Se nombra Jefe de Máquinas del Submarino «General Sanjurjo» al Capitán Maquinista don Augusto Lorenzo Rodríguez.

Madrid, 31 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

Juntas

ORDEN de 1 de noviembre de 1939 constituyendo la Junta Central para gobierno, administración y régimen interior de la Institución Benéfica para Huérfanos de los asociados de los Cuerpos Auxiliares, Subalterno y 2.ª Sección de Maquinistas.

Se dispone que la Junta Central para gobierno, administración y

régimen interior de la Institución Benéfica para Huérfanos de los asociados de los Cuerpos Auxiliares, Subalternos y segunda Sección de Maquinistas de la Armada, quede constituida de la forma siguiente:

Presidente nato

El Excmo. Sr. Almirante Jefe del Servicio de Personal.

Presidente efectivo

El Capitán de Navío, Jefe del primer Negociado del Servicio de Personal.

Vicepresidente

El Coronel Maquinista, Jefe del primer Negociado del Servicio de Máquinas.

Vocales

El Capitán de Fragata, Jefe del segundo Negociado del Servicio de Personal.

Dos asociados de los Cuerpos Auxiliares, de categoría de Jefe u Oficial, con destino en el Ministerio.

Tesorero

Un Capitán de Intendencia, que desempeñará el cargo de cajero-contador, designado entre los Oficiales del Cuerpo que tengan residencia en Madrid y destinado en el Ministerio.

Secretario

Un Teniente de Navío, destinado en este Ministerio.

Madrid, 1 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

Nombramientos

ORDEN de 1 de noviembre de 1939 nombrando Escribiente de segunda de la Maestranza de Arsenales al Caballero Mutilado don Manuel Martínez Lanza.

Se nombra Escribiente de segunda de la Maestranza de Arsenales, con el haber anual de 4.000 pesetas, al Caballero Mutilado don Manuel Martínez Lanza, el que pasa destinado al Arsenal de La Carraca.

Madrid, 1 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 31 de octubre de 1939 nombrando Mozo de Oficios del Ministerio al marinero Enrique Juncal Landeiro.

Se nombra Mozo de Oficios del Ministerio de Marina al marinero de la Armada Enrique Juncal Landeiro, inutilizado parcialmente en actos del servicio.

Madrid, 31 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 1 de noviembre de 1939 nombrando Peón de la Maestranza de Arsenales al Caballero Mutilado D. Agustín López Malva.

Se nombra Peón de la Maestranza de Arsenales, con el haber anual de 3.000 pesetas al Caballero Mutilado D. Agustín López Malva, que ocupará el cargo de Pañolero en el Arsenal de La Carraca.

Madrid, 1 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 1 de noviembre de 1939 nombrando Peón de la Maestranza al Caballero Mutilado D. Antonio Ruiz Rodríguez.

Se nombra Peón de la Maestranza de Arsenales, con el haber anual de 3.000 pesetas al Caballero Mutilado D. Antonio Ruiz Rodríguez, que ocupará el cargo de Peón de Limpieza del Arsenal de La Carraca.

Madrid, 1 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

Reemplazo por enfermo

ORDEN de 29 de octubre de 1939 concediendo el pase a la situación de «reemplazo por enfermo» al Teniente Maquinista de la Reserva Naval Movilizada D. Rafael Ferroni López.

Se concede el pase a la situación de «reemplazo por enfermo», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de situaciones de reemplazo aprobado por Real Orden de 14 de enero de 1939 y en las condiciones que se señalan en el también artículo cuarto del Decreto de 23 de septiembre de 1939, al Teniente Maquinista de la Reserva Naval Movilizada D. Rafael Ferroni López, la que empezará a disfrutar a

partir de 5 del mes actual, cobrando sus haberes por la Habilitación de la Comandancia de Marina de Málaga.

Madrid, 29 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

VOLUNTARIADO

CIRCULAR de 3 de noviembre de 1939 dictando normas para el reclutamiento del personal de voluntarios en el Ejército del Aire.

Para dar cumplimiento al Decreto de 26 de octubre último para nutrir por el sistema de voluntariado personal las Armas y Cuerpos del Ejército del Aire, se observará lo siguiente:

Artículo primero.—Los voluntarios serán con premio o sin premio. Podrán solicitar cualquiera de los dos voluntariados todos los españoles solteros o viudos sin hijos de más de dieciocho y menos de treinta años de edad, cualquiera que sea su situación militar, tanto los que no hayan ingresado en Caja como los que en la actualidad se encuentren en la situación de actividad en filas o licenciados.

Artículo segundo.—**Voluntarios sin premio.**—Contraerán el compromiso de servir dos años, extinguidos los cuales podrán solicitar la continuación en filas por periodos bienales con los beneficios y ventajas que determina la Orden circular de 22 de abril de 1931 (D. O. núm. 91). Todos aquellos que hayan servido en filas el tiempo reglamentario con su reemplazo disfrutarán los beneficios que para los del primer período bienal determina la anteriormente mencionada disposición.

Tendrán preferencia para ser admitidos los que posean o sean aprendices de las profesiones y oficios siguientes: Fotógrafos, Mecánicos Motoristas en todas sus Ramas, Montadores, Herreros, Forjadores, Chapistas, Fresadores, Torneros, Ajustadores, Ebanistas, Carpinteros, Hojalateros, Armeros, Radiotelegrafistas, Electricistas, Escribientes y Taquimecanógrafos.

Estos oficios podrán ser perfec-

cionados dentro del Ejército del Aire siempre que las necesidades del Servicio lo permitan, percibiendo jornal proporcionado al rendimiento del trabajo efectuado cuando lo ejerzan.

Artículo tercero.—**Voluntarios con premio.**—Firmarán su compromiso por tres, cuatro o cinco años. Cumplido el primer enganche, podrán reengancharse por periodos de uno, dos o tres años. Los devengos de los voluntarios con premio serán los que se especifican en el siguiente cuadro.

Primas de enganche

Por tres años 400,00 ptas.

	1.º y 2.º año	3.º y 4.º año	5.º año	10 año
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Soldados de 2.ª.....	1,50	2,00	2,50	4,00
Soldados de 1.ª, Cornetas y Tambores.	1,60	2,10	2,65	4,10
Cabos	1,80	2,30	2,85	4,35

Artículo cuarto.—Los voluntarios con o sin premio podrán, a petición propia, hacerse pilotos cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen, y después de aprobar los cursos y llenar las condiciones para ello necesarias.

Artículo quinto.—Los voluntarios, en el momento de firmar su compromiso de enganche, quedarán sujetos a las Ordenanzas y al Código de Justicia Militar, cuyas leyes penales se les hará conocer al filiarles.

Artículo sexto.—Las instancias podrán cursarse desde la publicación de esta Orden, y serán dirigidas a los Jefes de las Regiones Aéreas en las Plazas siguientes: Cuatro Vientos (Madrid), Sevilla, Valencia, Zaragoza, Valladolid, Tetuán (Marruecos), Palma de Mallorca (Baleares) y Las Palmas (Canarias), acompañadas de los documentos siguientes:

a) Los que estén en servicio activo:

Certificado de buena conducta, expedido por el Jefe del Cuerpo donde presta sus servicios.

Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Guardia Civil.

Por cuatro años 500.00 Ptas.
Por cinco años 700,00 »

Las primas se cobrarán: la mitad, al ser filiados, y el resto, por anualidades.

Primas de reenganche

Por cada seis meses, después de cumplido el compromiso de cuatro años, 50 pesetas.

A partir del quinto año, 400 pesetas anuales.

Haberes diarios

Para comida y vestuario, lo mismo que los soldados y cabos de recluta forzosa.

En mano, cobrarán:

Certificado de poseer alguna de las especialidades ya mencionadas.
b) Los que se hallen licenciados:

Certificado de buena conducta.
Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Guardia Civil.

Certificado de poseer alguno de los oficios ya mencionados.
Copia del pase de situación o Cartilla Militar.

Artículo séptimo.—El haber prestado servicio en el Ejército del Aire como voluntario, será mérito para concursar, en su día, a los destinos civiles del mismo.

Madrid, 3 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGUE

Ascensos

ORDEN de 31 de octubre de 1939 concediendo el ascenso a Teniente provisional del Arma de Aviación al Alférez de la misma Arma don Felipe Ruano del Campo.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), se concede el ascenso al empleo de Teniente Provisional del Arma de

Aviación, con antigüedad de 16 de agosto de 1939, al Alférez de la misma Arma D. Felipe Ruano del Campo.

Madrid, 31 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

YAGÜE

Bajas

ORDEN de 30 de octubre de 1939 disponiendo causen baja en el Ejército del Aire, como consecuencia de sentencias dictadas por Consejos de Guerra, los Oficiales y Suboficiales cuya relación empieza por el Alférez don José Vidal Martínez y termina con el Sargento don Andrés Galiana López.

Como consecuencia de sentencias dictadas por Consejos de Guerra, causan baja en el Ejército del Aire los Oficiales y Suboficiales siguientes:

Alférez D. José Vidal Martínez.

Alférez D. Francisco Valenciano Más.

Alférez D. Emiliano Pérez Díaz.

Alférez D. Luciano Frutos García.

Alférez D. Tomás Entrena Fernández.

Sargento D. Cesáreo Parra Neira.

Sargento D. Modesto Madariaga Almenádras.

Sargento D. Emilio Roy Aira.

Sargento D. José Pérez del Corazón.

Sargento D. Andrés Galiana López.

Madrid, 30 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 3 de noviembre de 1939 concediendo el licenciamiento al Teniente provisional de Aviación don Augusto Ferrer Bonet.

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede licenciamiento al Teniente Provisional de Aviación D. Augusto Ferrer Bonet, pasando a formar parte de la Escala de Complemento del Arma.

Madrid, 3 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 3 de noviembre de 1939 concediendo el licenciamiento al Teniente provisional don Luis Recaséns Queipo de Llano.

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede licenciamiento al Teniente Provisional de Aviación D. Luis Recaséns Queipo de Llano, el cual pasa a formar parte de la Escala de Complemento del Arma.

Madrid, 3 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 3 de noviembre de 1939 concediendo el licenciamiento al Alférez honorario don Juan Pedro Domecq Díaz.

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede licenciamiento al Alférez Provisional Honorario de Aviación D. Juan Pedro Domecq Díaz.

Madrid, 3 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 3 de noviembre de 1939 concediendo el licenciamiento al Alférez provisional don Luis Prat-Marso Parera.

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Alférez Provisional de Aviación D. Luis Prat-Marso Parera, el cual pasa a formar parte de la Escala de Complemento.

Madrid, 3 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGÜE

Cambio de escala

ORDEN de 31 de octubre de 1939 disponiendo causen baja en la Escala de Oficiales Honorarios de Aviación los Capitanes don Arturo Luis Elizalde Biada y don Luis Castañer Pierluisi, y alta en la Escala de Complemento.

Por estar comprendidos en el Decreto fecha 8 de septiembre último, causan baja en la Escala de Oficiales Honorarios de Aviación los Capitanes D. Arturo Luis Elizalde Biada y D. Luis Castañer Pierluisi, y alta en la Escala de Complemento con el mismo empleo y antigüedad de primero de

octubre actual, quedando disponibles en la Cuarta Región Aérea.

Madrid, 31 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

YAGÜE

Condecoraciones

ORDEN de 28 de octubre de 1939 autorizando al General, Jefes y Oficiales que se mencionan para usar sobre el uniforme las insignias de las condecoraciones que se expresan.

Se autoriza al General, Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan, para usar sobre el uniforme la insignia de las condecoraciones que también se expresan, por haberles sido concedidas por el Gobierno italiano:

Orden de San Mauricio y San Lázaro.—Caballero Oficial

Teniente Coronel D. Tárсило Ugarte Fernández.

Caballero

Comandante D. Manuel Gallego Suárez.

Capitán D. Mariano Uriarte Martín.

Orden de la Corona de Italia.—Caballero Gran Cruz

Excmo. Sr. General de División D. Alfredo Kindelán y Duani.

Gran Oficial

Coronel D. Luis Moreno Abella.
Idem D. Joaquín González Gallarza.

Idem D. Apolinar Sáenz de Buruaga y Polanco.

Comendadores

Teniente Coronel D. Felipe Lafita Babilo.

Idem id. D. Eduardo González Gallarza.

Idem id. D. Luis Manzanique Feltrer.

Idem id. D. Julián Rubio López.

Idem id. D. Vicente Roa Miranda.

Idem id. D. Juan Rodríguez Rodríguez.

Idem id. D. José Martín-Montalvo Gurrea.

Idem id. D. José Rodríguez y Díaz de Lecea.

Idem id. D. Alejandro Más de Gamíndez.

Comandante D. Francisco Arranz Monasterio.

Comandante D. Enrique Palacios Ruiz de Almodóvar.
Idem D. Juan Antonio Ansaldo Bejarano.

Idem D. Eugenio de Frutos Dieste
Idem D. Luis Navarro Garnica.
Idem D. Rafael Calvo Rodes.
Idem D. Joaquín Pérez Segane y Escario.

Idem D. Roberto White Santiago.
Idem D. Antonio Llorente Solá.
Idem D. José Lacalle Larraga.
Idem D. Francisco Mata Manzanedo.

Capitán D. Fernando Sartorius y Díaz de Mendoza.

Idem D. Ramón Alonso Millas.

Caballeros Oficiales

Teniente Coronel D. Ramón Anglado Fuxa.

Comandante D. Vicente Byaralar Almazán.

Idem D. Gerardo Fernández Pérez.

Idem D. Luis Díaz de Rivero.
Idem D. Luis Pardo Prieto.

Idem D. Alfonso Carrillo Durán.
Idem D. Manuel Martínez Merino.

Idem D. Francisco Vives Camino.

Idem D. Félix Bermúdez de Castro.

Idem D. Rafael Martínez de Piñón Nebot.

Idem D. Teodoro Vives Camino.
Idem D. Rafael Baquera Alvarez.

Idem D. Antonio Llop Lamarca.
Idem D. Luis Roa Miranda.

Idem D. Manuel Elviro Berdguer.

Idem D. Carlos Sartorius Díaz de Mendoza.

Idem D. Vicente Gil Mendizábal.

Idem D. Federico Noreña Echevarria.

Idem D. Antonio Rueda Ureta.
Idem D. José Avilés Bascuas.

Idem D. Miguel Orduña López.
Idem D. Antonio Bazán Martínez.

Idem D. Fernando Pérez Cela.
Idem D. Ricardo Guerrero López.

Idem D. Antonio López de Haro.
Idem D. José Luis Ureta Zabala.

Idem D. José Gómez Orduña.
Idem D. Antonio Rodríguez Carmona.

Idem D. Carlos Soler Madrid.
Idem D. Carlos Martínez Vara del Rey.

Comandante D. Fernando Villalba Rubio.

Idem D. Francisco Escribano Aguirre.

Idem D. Javier Laviña Beranger.
Idem D. Antonio Sanz García Veas.

Idem D. Carlos Westendorp de la Cruz.

Idem D. Rafael Llorente Solá.
Idem D. Gonzalo Taboada Sangro.

Idem D. José Echegaray Serrano.
Idem D. Luis Fernández Serrano.

Idem D. José Pazo Montes.
Idem D. Jesús Díaz Lorda.

Idem D. Eusebio Jimeno Sáinz.
Idem D. Miguel Roncal Rico.

Idem D. Vicente Sintos Fábregas.
Idem D. Florencio Becerril Peigneux D'Egmont.

Idem D. Manuel Martínez Franco.
Idem D. Pedro del Río Soler.

Idem D. Emilio Lustau Ortega.
Idem D. Benjamín Llorca Gisbert.

Idem D. Alejandro Sirvent D'Argent.

Idem D. Augusto Lerdo de Tejada y Alcón.

Idem D. Rogelio Azaola Ondarza.
Idem D. Francisco Fenech Candelot.

Capitán D. Fernando Díaz de Mendoza.

Idem D. José Galán Guerra.
Idem D. Manuel Sierra Bustamante.

Idem D. Angel Salas Larrazábal.
Idem D. José Muñoz Jiménez.

Idem D. Luis López de Ayala.
Idem D. Julio Meléndez Machado.

Idem D. Jaime Ferrer Prats.
Idem D. Antonio Moner y Giral.

Idem D. José Ramón y Rodríguez Roda.

Idem D. Francisco Valdés y Guzmán.

Idem D. José Ferrero.
Idem D. Nigorra Arnáu.

Caballeros

Capitán D. Eduardo Prado Castro.

Idem D. Joaquín Pérez y Martínez de la Victoria.

Idem D. Isidorq López de Haro y Pérez.

Idem D. Manuel Ugarte Ruiz.
Idem D. José Larrauri Mercadillo.

Idem D. Joaquín Reixa Maestre.
Idem D. Miguel Lapuente Miguel.

Capitán D. José Simón Lafuente.
Idem D. Luis Romero Girón.

Idem D. Eugenio Micheo Casademunt.

Idem D. Emilio Jiménez Ugarte.
Idem D. José Díaz Rodríguez.

Idem D. Carlos Rute Villanova.
Idem D. Román Martínez Cifuentes.

Idem D. Juan Díaz Criado.
Idem D. José Bozmediano Toril.

Idem D. Ricardo Conejo Manens.
Idem D. José Ordovás González.

Idem D. José Mencos López.
Idem D. Gregorio Gómez Martín.

Idem D. Francisco López Cantero.

Idem D. Pedro Atauri Manchola.
Idem D. Enrique Jiménez Benhamon.

Idem D. José Sanchiz Alvarez de Quindos.

Idem D. Salvador Talavera Gaya.
Idem D. Enrique Cárdenas Rodríguez.

Idem D. Carlos Pombo Somoza.
Idem D. Alvaro Soriano Muñoz.

Idem D. Francisco Canalejo Castell.

Idem D. José Ibor Alaix.
Idem D. Enrique de la Puente Bahamonde.

Idem D. José Barranco Egido.
Idem D. José Alvarez Pardo.

Idem D. Luis Bengoechea Bahamonde.

Idem D. Julián del Val Núñez.
Idem D. Mario de Ureña Jiménez-Coronado.

Idem D. José Antonio del Val Núñez.

Idem D. Francisco Pina Alduini.
Idem D. Pablo Bazán Buitrago.

Idem D. Manuel Presa Alonso.
Idem D. José María Paternina Iturriagoitia.

Idem D. Angel Martín Cifuentes.
Idem D. Pablo Benavides Martínez de la Victoria.

Idem D. Máximo Penche Martínez.

Idem D. Cristóbal Vela de Almazán Acuña.

Idem D. Francisco Alonso Pimentel.

Idem D. Juan Castro Carrasco.
Idem D. Javier Murcia Rubio.

Idem D. Miguel Guerrero García.
Idem D. Fernando Alfaro del Pueyo.

Idem D. Angel Seibane Cajide.
Idem D. Eduardo Noriega Delgado.

Idem D. Mariano Cuadra Medina.

Capitán D. Juan Prieto Medina.
 Idem D. Antonio Montes Touget.
 Idem D. Enrique Alvarez Cadórniga.
 Idem D. Fernando Morenés Carbajal.
 Idem D. José María Trenor Arróspide.
 Idem D. José Guitard Rodríguez.
 Idem D. Enrique Jiménez Benhamon.
 Idem D. Manuel Cases Lamolla.
 Idem D. Joaquín Campuzano Bllón.
 Idem D. Sebastián Carpi Villar.
 Idem D. Antonio Mora Agüés.
 Idem D. Luis Castañer Pierluisi.
 Idem D. Fernando Morenés Carbajal.
 Idem D. Juan Benaser Illinos.
 Idem D. Adolfo Nogueras Yagüas.
 Idem D. Javier Trenor Azcárraga.
 Teniente D. Luis Millas Prendergast.
 Idem D. José María Barrera González.
 Idem D. Pablo Atienza Benjumea.
 Idem D. Carlos Scrra de Pablo Romero.
 Idem D. Jesús Rubio Paz.
 Idem D. Federico Pérez Estévez.
 Idem D. Alfredo Kindelán Núñez del Pino.
 Idem D. Luis Gallo Rubiérrez.
 Idem D. Luis Lérdo de Tejada.
 Idem D. Eugenio Gros Huertas.
 Idem D. Javier Allende Isasi.
 Idem D. Rodolfo Bay Wright.
 Idem D. José García Menéndez.
 Idem D. Alvaro Orleans Borbón.
 Idem D. Juan Antonio Gómez Trenor.
 Idem D. Carlos Sancho Rodríguez.
 Idem D. Eladio Golzueta del Saso.
 Idem D. José Amores Riadel.
 Idem D. José María León Sanz.
 Idem D. Gonzalo Queipo de Llano Martín.
 Idem D. Leoncio Herrero Alvarez.
 Idem D. José Neira Alvarado.
 Idem D. Carlos Gil Delgado.
 Idem D. Carlos Salamanca Hurtado de Zaldívar.
 Idem D. José María Agramunt Matutano.
 Idem D. Enrique del Castillo y Rita.
 Idem D. Julio Apráiz Barreiro.
 Idem D. Juan Vidal Miralles.

Teniente D. Miguel Manera Rovira.
 Alférez D. Bartolomé Amer Billoñi.
 Idem D. Osvaldo Cifré.
 Idem D. Ultano Kindelán Núñez del Pino.
 Madrid, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

YAGÜE

Continuación en filas.

ORDEN de 31 de octubre de 1939 concediendo la continuación en filas, con el plus diario de cincuenta céntimos, al Cabo, habilitado para Sargento, Jesús Martín García y soldado Antonio Pinés Checa.

Accediendo a lo solicitado por el Cabo, habilitado para Sargento, con destino en este Ministerio, 17 Unidad de Servicios, Jesús Martín García, y el soldado de la segunda Región Aérea, 24 Unidad de Servicios, Antonio Pinés Checa, se les concede la continuación en filas en el primer período bienal de servicio, con el plus diario de 50 céntimos, con arreglo al párrafo segundo del artículo primero de la Orden Circular de 22 de abril de 1931 (D. O. núm. 91).

Mdrid, 31 de octubre de 1939 — Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Fernando Barrón.

ORDEN de 28 de octubre de 1939 concediendo la continuidad en filas en los períodos que se expresan y plus que también se especifica, al personal cuya relación empieza con el soldado Antonio de Haro Jiménez y termina con el del mismo empleo Mariano Aniz Garro.

Por hallarse comprendidos en el párrafo segundo del artículo primero de la Orden Circular de 22 de abril de 1931 (D. O. núm. 91) y Orden de 13 de enero de 1933 (C. L. núm. 25), se concede al personal de Aviación que a continuación se relaciona, la continuidad en filas, en los períodos que se expresan y plus que también se especifica.

Tercer período bienal.—Plus diario de una peseta:

Soldado Antonio de Haro Jiménez (Cuarta Región Aérea, 32 Unidad de Parque).

Segundo período bienal.—Plus diario de 75 céntimos:

Cabo José Martínez Villasante (Primera Escuadrilla del 6-G-15).
 Cabo Juan Barbacho Pérez (Fuerzas Aéreas de Marruecos, 53 Unidad de Servicios).

Primer período bienal.—Plus diario de 50 céntimos:

Cabo (Sargento honorario) Emilio Gutiérrez Rodríguez (Cuarta Región Aérea, 10 Unidad de Servicios).

Cabo (Sargento honorario) Albano Manuel Tobar (Cuarta Región Aérea, 10 Unidad de Servicios).

Cabo (Sargento honorario) Abdón Hueso Lanciego (Cuarta Región Aérea, 40 Unidad de Parque).

Cabo (Sargento honorario) Antonio Lahortiga García (Cuarta Región Aérea, 41 Unidad de Servicios).

Cabo Ramón Romani Godoy (Cuarta Región Aérea, Escuela de Cazas de Reus).

Cabo Antonio Rivas Carreras (Quinta Región Aérea, 26 Grupo de Caza).

Soldado Mariano Aniz Garro (Cuarta Región Aérea, 3.ª Unidad de Armamento).

Madrid, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Fernando Barrón.

Comisión liquidadora

CIRCULAR de 31 de octubre de 1939 nombrando Presidente de la misma a don Federico Noreña Vocal a don Ramón Martín Cifuentes y Secretario a don Agustín Temiño e Imaz, para la disolución de la L. A. P. E.

Este Ministerio, visto el contenido del artículo 26 de los Estatutos de la Compañía L. A. P. E., ha tenido a bien nombrar la Comisión Liquidadora que más abajo se indica, para que proceda a la disolución de dicha Compañía, poniendo sus bienes a disposición del Ministerio, para que entren a formar parte del capital del Estado en la Compañía de Tráfico Aéreo que está en organización.

Comisión Liquidadora.—Presidente: Subdirector de Tráfico Aéreo D. Federico Noreña. Vocal: Capitán de Intendencia D. Ramón Martín Cifuentes. Secretario: D. Agustín Temiño e Imaz.

Madrid, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

YAGÜE

Destinos

ORDEN de 31 de octubre de 1939 disponiendo pasen destinados a los puntos que se indican los Oficiales del Servicio Meteorológico cuya relación empieza con el Teniente de Complemento don Santiago Valenzuela García y termina con el Alférez honorario don Angel Biel Lucea.

Pasan destinados a los puntos que se indican, los Oficiales del Servicio Meteorológico que a continuación se relacionan:

Teniente de Complemento don Santiago Valenzuela García, del Observatorio de Melilla al del Aeródromo de Dávila (Granada). (Voluntario).

Teniente de Complemento don Inocencio Font Fullot, del Centro Meteorológico de Baleares al Observatorio de Izaña (Canarias) (Voluntario).

Alférez Honorario D. Alfredo Martín Beloso, del Observatorio de Huelva al del Aeródromo de Barajas (Madrid). (Voluntario).

Alférez Honorario D. Feliciano Martínez de Murguía y García de Salazar, del Aeródromo de Agoncillo (Logroño) al Observatorio de Igueldo (San Sebastián). (Voluntario).

Alférez Honorario D. Angel Biel Lucea, de la Sección de Cartografía del Estado Mayor del Aire, al Centro Meteorológico de la Cuenca del Ebro en Zaragoza. (Voluntario).

Madrid, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

YAGUE

ORDEN de 3 de noviembre de 1939 disponiendo pasen a desempeñar los destinos que se indican los Jefes y Oficiales cuya relación empieza por el Coronel José María Aymat Mareca y termina con el Teniente don Ernesto Niemhuissem.

Pasan a desempeñar los destinos que se indican, los Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan:

Coronel D. José María Aymat Mareca, de este Ministerio, a segundo Jefe de la Jurisdicción Aérea.

Capitán D. Ramón Pando Ca-

lleja, de la Quinta Región Aérea, a la Subdirección de Tráfico Aéreo de este Ministerio.

Teniente D. Ernesto Niemhuissen, de la 15 Escuadra, a la Subdirección de Tráfico Aéreo de este Ministerio.

Madrid, 3 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGUE

Edicto

Del Comandante Juez Instructor D. José Ventos Pearce sobre juicio contradictorio para el empleo superior a favor del Alférez (fallecido D. Mario Astoreca Basagoitia y otros.

El Comandante de Aviación, Juez Instructor D. José Ventos Pearce,

Hago saber:

Que usando de las facultades que me confiere el artículo 306 del Código de Justicia Militar, para que en el término de quince días a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a efectos de la formación de expediente que instruye en juicio contradictorio para el empleo superior a favor de los Alféreces de Aviación fallecidos que a continuación se relacionan, ruego se sirvan comunicar por escrito a este Juzgado, sito en Cuatro Vientos. Segunda Sección, los Jefes y Oficiales del Arma de Aviación que deseen se les tome declaración en averiguación de los hechos que hayan contraído para el ascenso.

Relación que se cita

Mario Astoreca Basagoitia, Angel Hernández Díaz, Julio Hercilla García, José L. Larrazábal Barrios, Jaime Palmero Palmeta y Francisco Taillerfer Gil.

Premios de constancia

ORDEN de 31 de octubre de 1939 concediendo el de 30 pesetas mensuales al Cabo Martín Fernández Vera.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 5 de julio de 1934 (C. L. núm. 375), se concede al Cabo del Aeródromo de Getafe, Primer Grupo de Caza, Martín Fer-

nández Vera, el premio de constancia, de treinta pesetas mensuales, que percibirá a partir de primero de septiembre último.

Madrid, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Fernando Barrón.

ORDEN de 28 de octubre de 1939 concediendo el de 30 pesetas mensuales al Cabo Felipe Copado Cubillo, así como la continuación en filas en el primer periodo bienal con el plus diario de cincuenta céntimos.

Por hallarse comprendido en la Ley de 5 de julio de 1934 (C. L. número 375), se concede al Cabo con destino en las Fuerzas Aéreas de Marruecos, Aeródromo de Larache, Felipe Copado Cubillo, el premio de constancia, de 30 pesetas mensuales, que empezará a percibir a partir de primero de septiembre último, como asimismo la continuación en filas en el primer periodo bienal, con el plus diario de 50 céntimos, con arreglo al párrafo segundo del artículo primero de la Orden Circular de 22 de abril de 1931 (D. O. núm. 91).

Madrid, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Fernando Barrón.

Premios de efectividad

ORDEN de 31 de octubre de 1939 concediendo el de 500 pesetas anuales al Teniente de Aviación don Braulio Trujillo Priego.

Por hallarse comprendido en la Real Orden Circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253) y Orden de 6 de abril de 1938 (B. O. núm. 535), se concede al Teniente de Aviación, con destino en este Ministerio, D. Braulio Trujillo Priego, el premio de efectividad de 500 pesetas anuales, por llevar veinticinco años de servicios, con abonos, que deberá percibir a partir de primero de septiembre último.

Madrid, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Fernando Barrón.

ORDEN de 31 de octubre de 1939 concediendo el de 500 pesetas anuales al Teniente don Gabriel Lara Sanmartin.

Por hallarse comprendido en la Real Orden Circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), se concede al Teniente, con destino en las Fuerzas Aéreas de Marruecos, D. Gabriel Lara Sanmartin, el premio de efectividad de 500 pesetas anuales, por llevar veinticinco años de servicios, que deberá percibir a partir de primero de septiembre último.

Madrid, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Fernando Barrón.

Rectificaciones

ORDEN de 1 de noviembre de 1939 disponiendo quede sin efecto la de 14 de agosto último (B. O. número 227) en cuanto se refiere al Teniente provisional don Salvador Alvarez Pardo, cuyo licenciamiento queda sin efecto.

Queda sin efecto la Orden de 14 de agosto último (B. O. núm. 227) en cuanto se refiere al Teniente Provisional D. Salvador Alvarez Pardo, cuyo licenciamiento queda sin efecto, pasando a situación de disponible en la Primera Región Aérea.

Madrid, 1 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 28 de octubre de 1939 disponiendo quede sin efecto la de 28 de julio (B. O. 214), en cuanto se refiere al Alférez provisional don Fernando Montes Rodriguez.

Se rectifica la Orden de 28 de julio último (B. O. núm. 214) en cuanto se refiere al Alférez Provisional de Aviación D. Fernando Montes Rodriguez, cuyo licenciamiento queda sin efecto, pasando disponible en la Cuarta Región Aérea.

Madrid, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 3 de noviembre de 1939 disponiendo quede rectificada la de 14 de agosto del corriente año (B. O. núm. 227), sobre el licenciamiento del Capitán de Complemento don Miguel Guinea Elorza.

Queda rectificada la Orden de 14 de agosto de 1939, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 227, en cuanto se refiere al licenciamiento del Capitán de Complemento de Aviación D. Miguel Guinea Elorza, el cual pasa en calidad de disponible a la Quinta Región Aérea.

Madrid, 3 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

Situaciones

ORDEN de 3 de noviembre de 1939 concediendo la vuelta a activo al Sargento mecánico de Aviación don Melecio Casado Pérez.

Resueltas sin responsabilidad las diligencias previas instruidas para determinar la actuación del Sargento Mecánico del Arma de Aviación D. Melecio Casado Pérez durante su estancia en la zona roja, se le concede la vuelta al servicio activo, quedando disponible en la Tercera Región Aérea.

Madrid, 3 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 28 de octubre de 1939 nombrando Presidentes del Tribunal Tutelar de Menores a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Sección 4.^a del Consejo Superior de Protección de Menores, y de conformidad con ella,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Ordóñez Pascual Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Palencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Sección 4.^a del Consejo Superior de Protección de Menores, y de conformidad con ella,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Balbontin Gutiérrez Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Zamora.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 28 de octubre de 1939 nombrando Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Alicante a D. Manuel Mingot Tallo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Sección 4.^a del Consejo Superior de Protección de Menores, y de conformidad con ella,

Esté Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Mingot Tallo Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Alicante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDENES de 30 y 31 de octubre de 1939 admitiendo, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles a los Secretarios Judiciales que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General que hace suya la del Juez instructor designado al efecto, este

Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a don Carlos de Andrés Escudero, Secretario judicial excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a don Manuel García del Pozo y Loste, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cañete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario pueda corresponderle, a don José Ferrándiz de Pinedo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a don Francisco de Iracheta y Mascort, Secretario Judicial excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General que hace suya la del Juez instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a don Francisco Coloma Giner, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Liria (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDENES de 30 de octubre de 1939 admitiendo, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles a los Secretarios Judiciales excedentes que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del señor Juez Instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a D. Francisco Fernández Arévalo Murillo-Valdavia, Secretario judicial excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don Jacinto Marín Alonso, Secretario judicial excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderle a don Manuel Maraver Verdiguier, Secretario judicial excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 30 de octubre de 1939 admitiendo, sin sanción, al ejercicio de los derechos que en su día puedan corresponderle, a don Julio Calvet López, Aspirante a Secretarios Judiciales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que en su día como funcionario puedan corresponderle al Aspirante a Secretarios Judiciales don Julio Calvet López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 30 de octubre de 1939 admitiendo sin sanción a don Liborio Avila Campillo Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Jaén.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir sin sanción al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a D. Liborio Avila Campillo, Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Jaén.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 28 de octubre de 1939 nombrando Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Liria a D. Enrique Alfonso Gordo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 17 de junio de 1933,

modificado por el de 7 de enero de 1936, este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Liria a don Enrique Alfonso Gordo, propuesto para la misma por el Tribunal de Oposiciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

ORDEN de 30 de octubre de 1939 admitiendo sin sanción a D. Mariano Muñoz Pastor, Aspirante al Cuerpo de Oficiales de Administración de Audiencias Territoriales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don Mariano Muñoz Pastor, Aspirante al Cuerpo de Oficiales de 2.ª clase de Audiencias Territoriales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDENES de 28, 30 y 31 de octubre de 1939 admitiendo sin sanción a los Agentes Judiciales que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don José Plasencia Belenguer, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villar del Arzobispo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don Vicente Puchol Palacio, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Liria.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de los funcionarios de la Administración de Justicia, este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don José María Priego Godoy, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castuera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de los funcionarios de la Administración, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don Manuel Blasco Ruiz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cocentaina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del instructor Jefe designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don Marcelino Esteban Martín, Agente Judicial del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Madrid.

Dios guarde a V. I. muchos años.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de noviembre de 1939 resolviendo, con carácter general, que es de aplicación a los depósitos cerrados y lacrados la facultad investigadora que, en relación con las Cajas de Seguridad, otorga a la Administración el artículo 9.º, párrafo 5.º, de la Ley del Impuesto de Derechos Reales de 11 de marzo de 1932, así como la obligación que a los Bancos, Asociaciones, Sociedades o particulares impone el artículo 185, párrafo 1.º, de su Reglamento de 16 de julio del mismo año.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta de carácter general formulada por la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales de Gijón, acerca de si la facultad que concede a la Administración el párrafo quinto del artículo noveno de la Ley del impuesto de Derechos Reales de 11 de marzo de 1932, sobre el derecho a exigir del Establecimiento bancario correspondiente que no se proceda a la apertura de Cajas de Seguridad por fallecimiento del titular, o de algunos de sus titulares cuando

Madrid, 31 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 30 de octubre de 1939 declarando excedente voluntario a don Toribio Alonso González.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Toribio Alonso González, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tordesillas, y de conformidad con las disposiciones vigentes, este Ministerio ha acordado declararle excedente voluntario.

Madrid, 30 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

fueren varios, sin hacer inventario ante Notario de los valores, billetes o metálico que contengan, pueda hacerse extensivo también a los casos de depósitos lacrados entregados a los Bancos para su custodia;

Considerando que tanto dicha ley en sus artículos noveno y décimo, como el Reglamento para su aplicación, de 16 de julio de 1932, en sus artículos 122, 185 y 186, al regular lo concerniente a transmisiones de bienes y valores depositados en los Bancos, Asociaciones, Sociedades o particulares, aplican reglas diferentes en orden a la garantía de su tributación, distinguiendo los depositados, en general, en las Cajas de los Bancos o Entidades (depósitos propiamente dichos) de aquellos otros bienes o valores que los particulares custodian en las Cajas de seguridad, en donde, como tiene declarado el Tribunal Supremo en su sentencia de 21 de abril de 1933, la relación jurídica entre el titular y la Entidad propietaria de la Caja no es, en realidad, sino un arrendamiento de servicios, si bien predomina el carácter de depósito; para los primeros, sólo exigen la ley y el Reglamento citados que no se proceda a su devolución por parte del Estableci-

miento depositario sin acreditar-se, previamente, el pago del impuesto, en el caso de haberse operado alguna transmisión de los bienes por fallecimiento del titular, o de alguno de los titulares del depósito, mientras que, para los constituidos en las Cajas de seguridad aquiladas por los particulares, otorga a la Administración la facultad anteriormente indicada, sin duda por tratarse de bienes que, al no estar confiados al Banco o Entidad en calidad de verdadero depósito—el Establecimiento sólo responde de la seguridad de la Caja y de que permanecerá cerrada en la forma que el abonado la haya dejado—y desconocerse su existencia y valoración, requieren una mayor garantía desde el punto de vista fiscal para que no se eluda el pago del impuesto;

Considerando que tratándose de depósitos lacrados, a los que se refiere la consulta, existe una manifiesta razón de analogía con las Cajas de seguridad a los efectos del ejercicio por parte de la Administración de la facultad investigadora que le otorga el párrafo quinto del artículo noveno de la ley del impuesto de Derechos Reales, pues la naturaleza de aquéllos es también análoga a la de éstas, en el sentido de que la Entidad depositaria responde exclusivamente de la seguridad de su custodia y de que el precinto quede intacto, desconociéndose, en ambos casos, el verdadero contenido y valor de los bienes que son objeto de custodia, y puede eludirse el pago del impuesto, retirándolos por sus titulares sin la acción fiscalizadora de la Administración, si bien pueda haber casos en que los paquetes cerrados y lacrados contengan una declaración de su contenido, que sólo revestirá garantía de autenticidad cuando hubiere sido hecha con intervención notarial, al igual que se dispone en el párrafo quinto del artículo noveno anteriormente citado y en el 185, párrafo cuarto del Reglamento, para los paquetes en dichas condiciones que existan en las Cajas de seguridad, los cuales, en el inventario que se ordena formar, se exceptúan de la investigación cuando el fedatario certifique que no

contienen metálico, ni valores de ninguna clase;

Considerando que como a la formación de ese inventario responde, precisamente, la finalidad de los preceptos citados sobre obligación de los Bancos, Asociaciones, Sociedades o particulares de participar a las Abogacías del Estado el fallecimiento del titular o cotitular de las Cajas de seguridad, es forzoso concluir que tal obligación, en cuanto a depósitos cerrados y lacrados, es igualmente exigible a dichas Entidades o particulares, con la sola excepción de los casos en que concurra la circunstancia referida sobre intervención notarial; y, en su consecuencia, podrá ejercitarse por las Abogacías del Estado la facultad investigadora del artículo noveno de la Ley y 185 de su Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver, con carácter general, que la facultad investigadora que en relación a los bienes depositados en las Cajas de seguridad otorga a la Administración el párrafo quinto del artículo noveno de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de marzo de 1932, puede asimismo ejercitarse en los casos de paquetes cerrados y lacrados entregados para su depósito a los Bancos, Asociaciones, Sociedades o particulares, viniendo también obligadas dichas Entidades al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento para la aplicación de la citada Ley, de 16 de julio de 1932; y, en su consecuencia, habrán de participar a la Abogacía del Estado la noticia del fallecimiento del titular, o, en su caso, de uno de los cotitulares del depósito, a fin de que por aquella, en término de ocho días, pueda hacerse uso de la facultad anteriormente referida para exigir que no se proceda a la apertura del depósito ni a su retirada sin la formación de inventario de su contenido, exceptuándose únicamente aquellos paquetes que hayan sido cerrados y lacrados y contengan declaración de su contenido, con intervención de Notario.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

LARRAZ.

Ilmo. Sr. Director General de lo Contencioso del Estado.

ORDEN de 3 de noviembre de 1939 recordando a los fedatarios mercantiles el Decreto de 19 de septiembre de 1936 y llamando su atención sobre los anuncios publicados por virtud del artículo 4.º de la Ley de 1.º de julio de 1939.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 19 de septiembre de 1936 sobre contratación de valores, continúa siendo prescripción fundamental, hasta tanto no se alcance la normalidad absoluta en el mercado bursátil. Por otra parte, los anuncios que previene en el artículo 4.º de la Ley de 1.º de junio de 1939, sobre declaración de nulidad y expedición de duplicado de títulos al portador, deben ser celosamente observados por los fedatarios, para evitar la celebración de contratos impropcedentes que a ellos mismos habrían de perjudicar. En su virtud, Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que se recuerde a los fedatarios de contratos sobre títulos mobiliarios la vigencia del Decreto de 19 de septiembre de 1936, con cuantas obligaciones y responsabilidades les impone.

Segundo. Que por los mediadores oficiales se preste la máxima diligencia para conocer los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 1.º de junio de 1939, y obrar en consecuencia.

Lo que comunica a V. I. a todos sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General de Banca y Bolsa.

ORDEN de 3 de noviembre de 1939 sobre formalidades que han de preceder a la entrega por las Entidades emisoras de duplicados de títulos expedidos en virtud de la Ley de 1.º de junio de 1939.

Ilmo Sr.: A fin de proceder con el mayor orden posible en la contratación mobiliaria, y entre tanto se llega al punto de plena normalidad en tal materia,

Este Ministerio se ha servido disponer que las entidades emisoras afectadas por la Ley de 1.º de junio de 1939, sobre declaración de nulidad y expedición de duplicado de títulos al portador, comunicarán a la Dirección General de Banca y Bolsa, para su toma de razón, en cuanto se haya dictado la oportuna resolución judicial, los duplicados que deban librar por virtud de lo dispuesto en los artículos 6.º y 10.º de la referida Ley, con expresión de las series y números de los títulos anulados, que el duplicado reproducirá, debiendo abstenerse las citadas entidades de entregar los duplicados hasta tanto se reciba el acuse de la mencionada Dirección General de Banca y Bolsa.

Lo que para su conocimiento y efectos, participo a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de octubre de 1939 disponiendo el depósito en el Instituto Español de Moneda Extranjera de los títulos del Empréstito Externo y letra de Tesorería de la República Argentina.

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º del Decreto-Ley de 14 de marzo de 1937, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 del mismo mes, dispone:

«Las personas individuales o jurídicas indicadas en el artículo 1.º que quedan igualmente obligadas, a partir de la publicación del presen-

te Decreto-Ley, a poner a disposición del Estado, para los fines que éste conceptúe convenientes, y previa, en su caso, la oportuna indemnización, los títulos de la Deuda de naciones extranjeras y todos los valores mobiliarios extranjeros o españoles de cotización internacional que les pertenezcan, cualquiera que sea el lugar en que dichos efectos radiquen.»

Conviene a los intereses del Estado centralizar en su poder los títulos correspondientes al Empréstito Externo 1927 del Gobierno de la nación argentina al 6 por 100 y las letras de Tesorería de la República Argentina 2 por 100 1935, emisiones ambas establecidas en pesetas.

Con objeto de hacer efectiva esta conveniencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los tenedores de títulos correspondientes al Empréstito Externo 1927 del Gobierno de la nación argentina al 6 por 100 y de letras de Tesorería de la República Argentina 2 por 100 1935, procederán a depositarlos en el Instituto Español de Moneda Extranjera en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de la presente Orden, relacionados en las facturas que el mismo Instituto les facilitará.

Artículo 2.º El Instituto Español de Moneda Extranjera, en representación del Estado, extenderá a cada interesado un resguardo a su nombre, acreditativo del depósito y en el que constará la serie y numeración de los títulos entregados.

Artículo 3.º Los intereses que los valores produzcan serán abonados a los interesados por el Instituto Español de Moneda Extranjera a medida que el Gobierno emisor los vaya satisfaciendo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de octubre de 1939 disponiendo que las escuelas mixtas que fueron creadas para ser regidas por varón se provean con maestros.

Ilmo. Sr.: La Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), dispuso en su artículo 3.º que las escuelas de niñas y las mixtas de cualquier clase, además de las maternales y de párvulos, se reservasen para las Maestras.

Con carácter transitorio, fundamentábase la adopción de tal medida en la escasez de personal del Magisterio masculino para atender los servicios indispensables de la enseñanza primaria, a causa de la incorporación a filas de crecido número de Maestros.

El regreso de las Victoriosas Legiones y la incorporación a sus primitivas tareas de cuantos maestros tomaron parte en tan singular Cruzada, hace patente la necesidad de que cese aquella situación excepcional sobre provisión de escuelas mixtas y que vuelva a su estado anterior al 18 de julio de 1936, ya que la segregación de una considerable cantidad de escuelas a favor de las Maestras ha motivado que, en numerosas provincias, existan muchos ex combatientes en espera de colocación.

No obstante, y teniendo siempre en cuenta los intereses generales de la enseñanza y la colocación de Maestras con derecho a propiedad, se admite una excepción transitoria en aquellas escuelas provistas por Maestras con carácter de propiedad provisional.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Las escuelas nacionales mixtas se proveerán, a partir de la promulgación de esta Orden, con personal masculino o femenino, según hubiesen sido creadas para ser regidas por Maestro o Maestra.

Artículo 2.º Aquellas mixtas de varón que estén regentadas actualmente por Maestras interinas, se cubrirán con varones en la primera sesión que celebre la Junta provincial de Primera Enseñanza. La lista de todas las escuelas que se

encuentren en esta situación se dará a conocer entre los Maestros aspirantes a Interinidad de la provincia, al objeto de que elijan por orden riguroso de su colocación en la lista. Si no hubiese número suficiente de varones para cubrir todas las que existan, continuarán servidas por las actuales regentes aquellas que no hubiesen sido solicitadas, hasta tanto se presente algún peticionario.

Mientras no se coloquen todos los Maestros que figuran en la lista de preferencia, formada con arreglo a la Orden Ministerial de 6 de junio último y Telegrama Circular de 15 del mismo mes, haciendo extensivos los beneficios de aquella a los Maestros ex combatientes que no sirviesen escuela en el momento de la movilización, no obtendrán escuela los aspirantes de la lista ordinaria que preceptúa la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938 (B. O. del 26).

Artículo 3.º Las escuelas mixtas de varón que se encuentren desempeñadas en esta fecha por Maestras con el carácter de propiedad provisional, continuarán con dicha Maestra al frente de la misma; pero, en el momento que quede vacante, por cualquier causa, será cubierto por varón con arreglo a lo establecido en el artículo primero.

Únicamente será desplazada de la escuela mixta de varón una Maestra provisional que la regente, cuando la solicite un Maestro interino ex combatiente que la desempeñase en el momento de la movilización, si no hubiese obtenido otro destino después de licenciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

ORDEN de 25 de octubre de 1939 readmitiendo al servicio, sin imposición de sanción, a varios Catedráticos de Universidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido con arreglo a las disposiciones vigentes a los Catedráticos de Universidad que se citan a continuación:

De conformidad con el dictamen de esa Dirección General, previa propuesta de los señores Jueces Instructores, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero y Orden de 18 de marzo del corriente año.

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar en sus destinos, sin imposición de sanción, a D. Antonio García Bellido y D. Federico de Castro y Bravo, Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras y Derecho, respectivamente, de la Universidad de Madrid; a D. Joaquín Dualde Gómez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona; a D. Fernando de Castro Rodríguez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, agregado al Instituto Cajal de Madrid; a D. Francisco Alcayde Villar, D. Dámaso Alonso y Fernández de la Redonda y D. Joaquín José Baró Comas, Catedráticos, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia; a D. Ricardo Mur Sancho, D. Mariano Puigdollers Oliver, D. José Arturo Rodríguez Muñoz, D. Joaquín Ros Gómez, D. Salvador Salom Antequera, D. José Viñas Mey y don José María Zumalacárregui Prat, Catedráticos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia; a D. José Cerezo Giménez, Catedrático excedente de la Facultad de Ciencias, y en la misma situación en que se encontraba al producirse el Glorioso Movimiento Nacional; y D. José Casado García y D. Manuel Cabrera Warleta, Catedráticos jubilados de las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho, respectivamente, con el goce de todos los derechos que puedan corresponderles como Catedráticos jubilados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 30 de octubre de 1939 resolviendo el expediente de depuración del Catedrático de Instituto D. Alfredo Malo Zarco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración incoado por la Comisión Depuradora C) de Huelva al Catedrático del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza La Rábida, D. Alfredo Malo Zarco, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha resuelto el traslado forzoso fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante dos años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza, al Catedrático del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza La Rábida, D. Alfredo Malo Zarco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 30 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES de 27 y 28 de octubre de 1939 readmitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los funcionarios de Obras Públicas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del instructor designado al efecto, este Ministerio, de conformidad con lo que previene la Ley de 10 de febrero último, ha dispuesto considerar incluido en el apartado a) de su artículo 5.º y, por tanto, su readmisión al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Nicasio Guardia Gar-

cia, que el 18 de julio de 1936 se hallaba en situación de supernumerario al servicio de la Diputación provincial de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director General de Caminos.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto considerar incluido en el apartado a) de su artículo 5.º, reincorporándole al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Sobrestante de Obras Públicas don Miguel Sánchez Espejo, afecto a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director General de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 27 de octubre de 1939 separando definitivamente del servicio al Delineante de Obras Públicas Jesús Barrieras Casamayor.

Ilmo. Sr.: Por considerar comprendido en los artículos 9.º y 13 de la Ley de 10 de febrero último y haciendo uso de la facultad conferida en el segundo de dichos preceptos, este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio y dar de baja en el Escalafón del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas a don Jesús Barrieras Casamayor, Delineante tercero, con sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de octubre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el escalafón del Auxiliar de Obras Públicas D. José Tricás Gil.

Instruido expediente de depuración al Auxiliar 3.º del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, con destino en la Confederación Hidrográfica del Ebro,

don José Tricás Gil, este Ministerio, vista la propuesta del Juzgado instructor, ha dispuesto la separación definitiva del servicio del expresado funcionario, con pérdida de todos sus derechos y subsiguiente baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, de acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

movido por «Garvey y Medina. Sociedad Limitada», en la actualidad D. Patricio Garvey y Gutiérrez, en solicitud de autorización para ampliar un taller destinado a la reparación de automóviles, comprendida en el grupo segundo, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Patricio Garvey y Gutiérrez para ampliar su industria de reparación de automóviles, en Sevilla, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la citada Orden, a las que señale esta Dirección General y a las especiales siguientes:

Primera. La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de recibo de la maquinaria, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Segunda. Esta autorización no supone la de la importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la resolución favorable, o copia de ella, extendida por la Delegación de Industria.

Tercera. En el informe favorable no está comprendida la maquinaria y útiles o herramientas que el peticionario solicita importar por un valor de 1.113,5 R. M. y que, aunque incluida en la Memoria del proyecto, en nada se relaciona con la ampliación propuesta. Para esta importación deberán seguirse los trámites legales, para los casos en que sólo se solicita importación de maquinaria.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 16 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

CONCURSO para la provisión de tres plazas de Inspector Radio-telegráfico, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de junio de 1936.

Las condiciones de admisión y selección serán las siguientes:

a) Ser Ingeniero de Telecomunicación.

b) Haber desempeñado algún servicio relacionado con las aplicaciones radioeléctricas.

c) No tener nota desfavorable en su hoja de servicios y probar su absoluta adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Para la selección de los concursantes que reúnan las tres condiciones anteriores se tendrá en cuenta, además de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre mutilados, ex combatientes y ex cautivos, el orden siguiente en cada caso:

1.º La relación de méritos que cada concursante alegue.

2.º La antigüedad en el título de Ingeniero.

Atendiendo a las circunstancias actuales de escasez de personal, si el elegido hubiera de seguir desempeñando interinamente otro cargo oficial, permanecerá en activo servicio, percibiendo la gratificación y sueldo correspondientes.

Los Ingenieros que aspiren a ocupar estos cargos, deberán solicitarlo por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación, a la que unirán los documentos que acrediten los méritos alegados. Los concursantes que sean funcionarios de Telecomunicación deberán tramitar su petición por conducto reglamentario.

El plazo de presentación de instancias será de quince días, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 31 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.—El Director General, José L. de Letona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria RESOLUCION

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente pro-